

H. Ayuntamiento Municipal



**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO
DE PILCAYA.**



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS

CAPITULO III

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPITULO VI

DE LA OPERACIÓN ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

CAPITULO VIII

DEL JUICIO DE NULIDAD

CAPITULO IX

DE LAS RELACIONES LABORALES

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable y alcantarillado del municipio de Pilcaya, Guerrero y se expide en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado constituyen un servicio público que estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pilcaya, Guerrero. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e intereses sociales, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del sistema del agua potable, y alcantarillado del municipio del Pilcaya, Guerrero, así como las bases de presentación de los servicios públicos en la materia.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El presidente Municipal

II.- El secretario General y Síndico Municipal

III.- El Director de Agua Potable

IV.- Los administradores de las localidades del municipio donde se preste el servicio del agua potable

ARTÍCULO 4.- La ley de ingresos Municipales y la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se complete en este reglamento.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio, tiene por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para la cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituir, conservar, mantener, operar, administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable;

II.- Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que existan así como promover el uso responsable y eficiente de los mismos;



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



- III.- Llevar a cabo el tratamiento físico-químico adecuado del agua con la finalidad de mantener la calidad de la misma y hacerla apta para uso doméstico;
- IV.- Elaborar los estudios y proyectos para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado y dar seguimiento y orientación a los proyectos que presenten los particulares;
- V.- Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado;
- VI.- Operar, administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, cuando estas así lo soliciten;
- VII.- Proponer y ejecutar obras y servicios de agua potable y alcantarillado, por si o, a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos del área beneficiada;
- VIII.- Coordinar acciones con la dirección de obras públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes;
- IX.- Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal y concertar con los sectores sociales y privados, la ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y alcantarillado;
- X.- Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado así como las multas o sanciones para los efectos de iniciativa de ley de ingresos; así como notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios;
- XI.- Administrar adecuadamente el padrón de usuarios del servicio de agua potable.
- XII.- Remitir al organismo estatal y/o federal la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios en el momento que sea solicitada;
- XIII.- Las demás atribuciones que le otorgue este reglamento.
- ARTÍCULO 6.-** Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las localidades del municipio se instituirán los organismos operadores de agua potable que dependerán de la dirección municipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Estos organismos únicamente tendrán facultades en la comunidad o



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



comunidades para las que hayan sido integrados y solo habrá un organismo operados por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 7.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán acudir a la Tesorería Municipal a cubrir el monto por concepto de los derechos de conexión del servicio que para este efecto señala la ley de ingreso vigente, además se deberá tomar en cuenta los siguientes requisitos que deberá presentar en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

I. Solicitud de conexión del servicio requerido;

II.- Copia de credencial de elector vigente del propietario del predio;

III.- Copia del documento que acredite la legal posesión de dicho predio;

IV.- Los gastos por concepto de corte, reposición de pavimento y material necesario para realizar la conexión del servicio correrán a cargo del usuario.

ARTÍCULO 8.- Los servicios que la Dirección de Agua Potable del municipio proporciona deberán sujetarse al régimen de cuota fija.

ARTÍCULO 9.- Las tarifas del servicio de agua potable serán de dos clases:

I.- Domesticas: aplicadas a la toma que den servicio a casas habitación.

II.-Comerciales: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico, principalmente para los negocios donde el uso del agua sea considerable.

ARTÍCULO 10.- Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, estas se sujetaran únicamente a lo que la Ley de Ingresos señala.

ARTÍCULO 11.- Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio, a excepción de los integrantes alguna asociación u organización con la cual exista algún convenio entre ella y el H. Ayuntamiento en donde estipule lo contrario. En caso de que alguno de ellos requiera tomas extras tendrá que pagar la tarifa normal indicada en la Ley de Ingresos Municipal.



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



ARTÍCULO 12.- Para evitar el cobro de recargos, las cuotas fijas deberán cubrirse mensualmente en las oficinas de la Dirección o de los organismos operadores en las demás localidades, esta cuota se cubrirá como máximo 15 días después de haber transcurrido el mes inmediato anterior, o bien el usuario podrá realizar pagos por adelantado del año corriente.

ARTÍCULO 13.- Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la ley municipal de ingresos vigente.

CAPITULO III

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Se está obligado a prestar los servicios del agua potable y alcantarillado, en los lugares donde sea factible implementar dichos servicios a los propietarios o poseedores de los siguientes predios:

I.- Predios Edificados.

II.- Predios no edificados, siempre y cuando en a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;

III.- Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y alcantarillado; siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

ARTÍCULO 15.- A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales. En caso de requerir una toma extra, la Dirección procederá a realizar el análisis del caso y tomará la decisión de autorizar o no dicha toma.

ARTÍCULO 16.- Presentada la solicitud debidamente requisitadas como se menciona el Artículo 7 del presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Agua potable y Alcantarillado realizará una inspección física del predio, giro o establecido, con los siguientes objetivos:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



II.- Conocer físicamente las características del predio para dictaminar si es viable o no implementar el servicio.

III.- Verificar que el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV.- Decidir el tipo de material a utilizar para la conexión y elaborar el presupuesto que comprenderá el importe del mismo, la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTÍCULO 17.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas, se autorizará en base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados apartar de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Tesorería municipal el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 18.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua potable y/o la conexión de las descargas de aguas residuales al personal operativo, lo cual deberá de llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes respectivos debiendo el usuario a efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo las supervisión de la propia Dirección de Agua Potable y Alcantarillado o la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 19.- A partir de que se instale la toma y se realicen las conexiones respectivas la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado comunicará al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 20.- En caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o las banquetas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, realizara de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión o bien, podrá el usuario realizar dichas reparaciones por su cuenta siempre bajo la supervisión de la Dirección de Agua Potable o de Obras Públicas. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se realicen las conexiones.

ARTÍCULO 21.- No debe existir derivación (más de un predio utilizando la misma conexión) de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, la cual cobrara las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dichos servicio.

ARTÍCULO 22.- Cuando por diversos motivos, el usuario quiera realizar el cambio de propietario de su toma de agua potable, deberá presentar la solicitud exponiendo los motivos de dicha acción ante la Dirección, acompañada de la documentación pertinente de ambas personas. Después de realizar la verificación, la Dirección decidirá si es factible el cambio de propietario y el usuario realizará el pagó señalado en la Ley de Ingresos. Posteriormente se harán los cambios pertinentes en el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 23.- En el caso de que el usuario decida cambiar la ubicación de su toma, por convenir a sus intereses y sin perjudicar a otros usuarios, se tendrá que presentar ante la Dirección con solicitud previamente elaborada, explicando los motivos del cambio. La Dirección evaluará los motivos y dictaminará. En caso que la respuesta sea positiva, el usuario tendrá que hacerse cargo de los gastos y las reparaciones que esta acción genere, siempre bajo la supervisión de la Dirección.

ARTÍCULO 24.- Las personas que utilicen el servicio de agua potable y alcantarillado de manera clandestina deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, dependiendo del tiempo de uso calculado y de conformidad a las tarifas vigentes, además se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en épocas de escases de agua en las fuentes de abastecimiento, sea por causas ajenas o por reparaciones a la red de distribución, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno a usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

ARTICULO 26.- Cuando la situación de desabasto de agua potable sea considerable, se buscará en la medida de las posibilidades brindar el servicio a través de carros-tanque (pipa) u otros medios como la conexión temporal a hidrantes que no pertenezcan a la red de agua potable, previa autorización de los administradores de ellos.

ARTÍCULO 27.- Los usuarios que requieran el servicio de acarreo de agua en carro-tanque cuando no exista desabasto de agua o para usos que no sean domésticos, estarán sujetos a pagar la tarifa que la Ley de Ingresos imponga.



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



CAPITULO IV

DE LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 28.- Todas las instalaciones o reparaciones a los servicios de agua potable y alcantarillado serán realizadas exclusivamente por el personal que designe la Dirección Municipal de Agua potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 29.- El personal de operación de los servicios estará subordinado al Director General del Organismo.

ARTÍCULO 30.- Cualquier problema de operación y mantenimiento será resuelto por el Director General en primera instancia, en caso de que esté fuera de sus alcances lo turnará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 31.- La Dirección deberá de tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios, así como mantener a su personal capacitado para el uso de las mismas.

ARTÍCULO 32.- La Dirección, llevará registro de los pagos realizados en la Tesorería Municipal por concepto de los servicios de agua potable, solicitando una copia fotostática de los recibos al usuario, esto con la finalidad de brindar mensualmente la información al Órgano de Fiscalización del estado.

ARTÍCULO 33.- Ninguna toma se instalara de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y solo la Dirección o el Organismo operador correspondiente podrá de realizar la conexión, las tomas hechas por otra persona se considerarán clandestinas.

ARTÍCULO 34.- Las tomas no domesticas (para uso agrícola, ganadero, etc.) solo podrán autorizarse cuando haya suficiencia de agua y su uso será bajo control de la Dirección y acatando las tarifas especiales que la Ley de Ingresos estipule.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- El presidente municipal, el Secretario General, Síndico, el Director General de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y los organismos operadores de los sistemas en las localidades, estarán facultados para imponer sanciones o infracciones en base este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infractores a:



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



I.- Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas para ello y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale en este Reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público.

III.- Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos en este reglamento o en las leyes aplicables.

IV.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por otra persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje sin autorización previa de la Dirección.

V.- El que deteriore cualquier instalación del sistema de agua potable y saneamiento.

VI.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado.

VII.- Las personas que hagan mal uso del agua, en cualquiera de las siguientes formas;

a) Regando calles y banquetas utilizando mangueras o recipientes de forma irresponsable.

b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con la manguera utilizando irracionalmente de agua, excepto los giros de auto lavado autorizados.

c) Personas que sin ningún convenio con la dirección de agua potable utilicen el agua para consumo animal, uso agrícola o cualquier otro que no sea el uso doméstico.

VIII.- Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto la cuota o tarifa respectiva.

IX.- Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine u obstruya la red de alcantarillado y/o agua potable, así como desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente en el área correspondiente del municipio.



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



I.- **MULTAS:** en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área de municipio. Dicha tarifa estará establecida en la Ley de Ingresos del Municipio.

II.- **SUSPENSIÓN EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO,** la cual puede ser:

a) Limitación o reducción en el suministro del servicio, a través de válvulas limitadoras que se instalaran por el personal operativo de la Dirección después de ser comisionados para tal fin.

b) Interrupción provisional del servicio, el lapso durante el cual se suspenderá el servicio será determinado por la Dirección después de estudiar la gravedad de la infracción.

c) Suspensión definitiva, del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Todos los adeudos, para efecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para la recuperación. El organismo operador aplicara el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la ley de hacienda municipal.

CAPITULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 37.- Se entiende por recurso de inconformidad, todo medio de impugnación de que disponen particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública (en este caso la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado), para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

ARTÍCULO 38.- El recurso de inconformidad será interpuesto por el afectado, dentro del término de los quince días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 39.- El recurso de inconformidad deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad emisora, la presentación del recurso de inconformidad deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante y, en caso de quien promueva en su nombre.



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



- II.- La resolución del acto administrativo que se impugna.
- III.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV.- La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V.- La narración verídica de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI.- La exposición de agravios; y
- VII.- La enumeración y descripción de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, experto, la confesional, mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado al acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachara de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTÍCULO 40.- El recurso de revisión será presentado ante la autoridad competente, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la secretaria general, a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo; proyecto que confirmara, convocara o modificara el acuerdo impugnado en plazo no mayor de quince días después de presentado el recurso de inconformidad.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTÍCULO 41.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al promoverse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley correspondiente.

CAPITULO VIII

DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 42.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Guerrero.

CAPITULO IX

DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 43.- Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Guerrero y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de la normativa municipal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor, una vez aprobado.

SEGUNDO.- Este reglamento derogara a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

TERCERO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

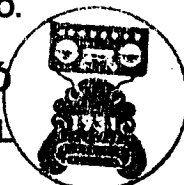
[Handwritten signatures and marks on the right margin]



REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA, GUERRERO.



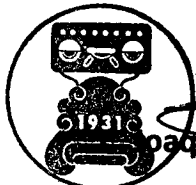
REVISÓ Y AUTORIZÓ
CABILDO MUNICIPAL



Lic. Sandra Velázquez Lara

Presidenta municipal constitucional

PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

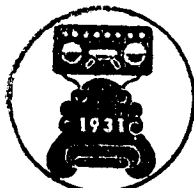


Jaquín Leonel Aguilar Leguizamo

Síndico Procurador.

PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
SINDICATURA
MUNICIPAL

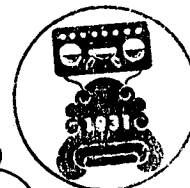
Regidores



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021
REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN

C. Maricarmen Cecilia Domínguez Cruz

Regidora de Educación



PILCAYA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021

C. Anahí Jazmín Díaz Quiroz

Regidora de Salud

REGIDURÍA DE
OBRAS PÚBLICAS



PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021

REGIDURÍA DE
SALUD

C. Antonio Martínez Guerreroa.

Regidor de Comercio

PILCAYA
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021

REGIDURÍA DE
COMERCIO

C. Rutilo Rodríguez Figueroa.

Regidor de Desarrollo Rural

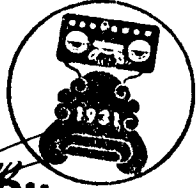


PILCAYA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021

REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL

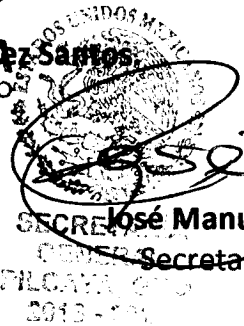
C. José Juan Bonilla Sánchez

Regidor de Tecnología



PILCAYA
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
2018 - 2021

REGIDURÍA DE
TECNOLOGÍA



José Manuel Ortiz Pérez

Secretario General.